



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-125/2021

ACTOR: RAÚL RUIZ DONDIEGO

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,
A TRAVÉS DE LA 02 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO DAVID
GARCÍA ORTIZ

SECRETARIA: MARTHA DENISE GARZA
OLVERA

Monterrey, Nuevo León, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que: **confirma** la negativa de expedición de credencial para votar a favor del actor, solicitada por **cambio de domicilio**, pues atendiendo al criterio contenido en la **jurisprudencia 13/2018**, de rubro “CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL”,¹ la solicitud debió efectuarse dentro de los plazos legalmente establecidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
.....	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
.....	
2. COMPETENCIA	2
.....	
3. PROCEDENCIA	2
.....	
4. ESTUDIO DE	3
FONDO	3
4.1 Planteamiento del	3
caso	3
4.2	Decisión 4
.....	
4.3 Justificación de la	decisión
.....	
5. RESOLUTIVO	
.....	

GLOSARIO

INE: Instituto Nacional Electoral

¹ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del diez de mayo de dos mil dieciocho.

Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG180/2020. En fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos para la actualización del Padrón Electoral y la lista nominal, para los procesos electorales federal y locales dos mil veinte-dos mil veintiuno.

1.2. Solicitud de expedición de credencial de elector. En fecha doce de marzo del presente año, el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana 010251, a solicitar el trámite cambio de domicilio mediante la solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2101025106986.

1.3. Resolución impugnada. En esa misma fecha, la responsable declaró improcedente la solicitud referida, al considerar que, efectivamente, el trámite se realizó con posterioridad al diez de febrero del año en curso, plazo previsto en el referido Acuerdo.

1.4. Juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, el mismo día, el actor promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala es competente² para resolver este juicio, al controvertirse un acto de un órgano delegacional del *INE*, en el Estado de Aguascalientes, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción, toda vez que declaró improcedente la **solicitud de expedición** por cambio de domicilio.

3. PROCEDENCIA

El presente juicio es procedente porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo primero, inciso b), 79 y 80 de la *Ley de Medios*, conforme lo razonado en el auto de admisión de fecha dieciocho de marzo de este año.³

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

³ Visible en el expediente principal.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de credencial para votar del actor quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

Cuestión a resolver

Esta Sala debe definir si se justifica la negativa de la expedición de la credencial para votar.

4.2. Decisión

Esta Sala Regional estima que de conformidad con la jurisprudencia 13/2018, debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa.

4.3. Justificación de la decisión

4.3.1. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa. }

El promovente señala como agravio que la autoridad responsable determinó la imposibilidad para atender su solicitud a pesar de haber realizado todos los actos previstos en la ley y cumplir con los requisitos exigidos, lo que en su concepto viola el derecho al sufragio.

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** al actor y que debe confirmarse la resolución recurrida.

Ello, pues de conformidad con la jurisprudencia referida,⁴ la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen posteriores a la conclusión de éste.

En el presente caso, los hechos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en el citado criterio jurisprudencial, en razón de que: **a)** de conformidad con el acuerdo INE/CG180/2020,⁵ la campaña de actualización del padrón electoral

⁴ Criterio que resulta obligatorio en términos de los artículos 232, fracción III, y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Mediante el cual, el Consejo General del INE aprobó LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

concluyó el día diez de febrero de esta anualidad y, **b)** el actor **solicitó la expedición de credencial para votar el día doce de marzo**, a través del trámite de cambio de domicilio.

Por lo anterior, la autoridad determinó la improcedencia en virtud de que el plazo para solicitar el mencionado trámite había fenecido.

En este tenor, en seguimiento al criterio jurisprudencial antes invocado, lo procedente es confirmar el acto reclamado, en tanto que la solicitud para la expedición de credencial para votar se solicitó fuera de los plazos contemplados en el citado acuerdo.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

4

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.